

PARA LOS AÑOS DE
1715. y 1716.

SELOTERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE Y DOZE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.



Don Sebastian Fran^{co} Posell Depositario gen^l de esta
Corte en los Autos del Concurso de Acreedores a los bienes de
D^a Ines Vecio de Castilla Vieja de D^o Pablo Cachupin - Dijo q
a^{ntes} ^{de} ^{esta} ^{causa} de la administrac^{on} de esta Casa de todo el
tiempo que fue don cargo gen^l alcanze adho concurso en
Cinquenta y cinco d^{ias} de que se mando dar y dio traslado a las partes
y notoriadas muchos m^{as} y no andho cosa en contrario con que
es Voto Saver la Consecra^{cion} ^{de} ^{esta} ^{causa} y sin embargo les acuso la
Revela^{cion} portanto =

Dequel dia portanto
 El Vm. pido q sup^a la a^{ta} por acusada y mande a prouerme o ha^{to}
 quenta y quere me libre mandam. El paga en forma por los d^{tos}
 Cinquenta y cinco p^{os} de d^{ho} alcance para que el viz, D^o Juan
 de la Menda pueritico me lo pague por quenta del precio
 del temate de las casa de d^{ho} concurro pido Justicia y costas y
 Juro a Dios q esta Cruz y onesson de ciudo y por pagar
 Juan Co
 Juan Torrell

Hub

CA-509

CAT 58

DOC 454

f 2

En la C. de los Reyes en chey / J. r. de
 D.º de mill. de rentas y diez y seis años el
 Mac de campo D.º Jeronimo de Ayres. Rex.
 y Alcaide de Madrid. desta m.ª de la m.ª de la



Vistas asumo y oídi lo. Auto
Visto de lo que me habia aprobado. Lo que
entra presentada por esta parte de gen
su conformidad me mande se le pague en los
Cinquenta y cinco p. del Alcaneguchito
para ello se le dio pache mandam. en
formapago de ello. Dn. Juan. M. de
M. la presunta de lo que se pagó. de
pacho de las Casas en el Ven. atada
de xochimacalia de en lo que se le pague
sacan en la de la conformidad de lo que se
y en lo que se pagó. Comparacion del don
de lo que se pagó. de lo que se pagó. de lo que se
de lo que se pagó. de lo que se pagó. de lo que se

Al Gerónimo
de Agüero

De lo que se pagó
de lo que se pagó
de lo que se pagó

de lo que se pagó
de lo que se pagó
de lo que se pagó

su poder, que ellos pudiesen otorgar la dha escritura de censo en forma con
las condiciones ordinarias, y obligarme al pago de sus cedulas a V. M. se
vino por ciento, a favor dha. Refaccion en la forma dha. y de su merecimiento.

Ex. Juan Jacobo Lerena

La Ciudad de los Reyes de Peru en tres dias del mes de
junio de mill setecientos y diez y siete años ante **Don Juan Jacobo Lerena**
de la Real Audiencia de Oidores de esta dha. Ciudad y su jurisdiccion
por su Mage. represento esta peticion por **Don Juan Jacobo Lerena** en ella =
Y vista por su Mage. y por el Auto y habiendo oido lo que se le
le entreguara parte la documen y noventa y dos del primeral que se le
se este escrito **Don Juan Jacobo Lerena** de Mendoza pueri, de la chandona
mandant. en forma para que con fee de enrejo y por ante **Don Juan Jacobo Lerena**
lo imponga a sueldo de mill y noventa y dos del primeral que se le
fundo **Don Juan Jacobo Lerena** de Mendoza sobre el solar que se le da en la
condiciones ordinarias de los censos y con la que expusieron para la
facion que expusieron en este escrito y pagar su cedula que le corresponde
a favor de cinco por ciento con insercion de este escrito y auto y Resolucion
de su prelado y que lo pague y pague y firme =

Don Juan Jacobo Lerena

Don Juan Jacobo Lerena

